M A TOUR 那个通常领

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

Avuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción 75'00 anual Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de parti-100'00 Particulares, id. id. 100'00 100'00 Cámaras oficiales, íd. íd. ... Juzgados de 1.ª Instancia y 100'00 Comarcales, id. id. dem de Paz y Juntas veci-75'00 nales, id. id.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes En la Intervención de la Diputación no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permenecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el Boletin Oficial de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del Boletin Oficial serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCION

a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 92

Advertencias para la distribución de cupos de cereales panificables y piensos, a las Juntas Sindicales Locales Agropecuarias y Ayuntamientos de esta probincia.

Para la ejecución de las normas dadas por el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril último y la Circular número 746 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el Boletin Oficial del Estado de 23 de Junio próximo pasado y en relación con la recogida, fijación de cupos y su distribución de cereales panificables y piensos, creo necesario llamar la atención a los Ayuntamientos y Juntas Locales respectivas, con objeto de que presten el mayor interés y celo, así como gran rapidez en formalizar los trabajos que con las citadas disposiciones se encomiendan, tanto a las Juntas como a los Ayuntamientos, ya que de no proceder en esta forma y teniendo en cuenta los plazos de recogida y negociación de los excedentes por los agricultores, se originaria a éstos graves perjuicios y de los que haría responsables al Organismo o Entidad causante de estas demoras, o de falta de estudio de las disposiciones.

La modalidad empleada en esta campaña para la distribución de cupos la considero de grandes ventalas para los agricultores, toda vez que aparte de la mayor remuneración que han de tener en sus pro ductos, les ha de permitir disponer de los cupos con holgura, así como '

Ministerio de Cultura 2010

de un mínimo del 30 por ciento de excedente, slempre que hayan cumplido con la superficie obligatoria de sementera ordenada en su día por la Jefatura Agronómica a través de las Juntas Locales.

Para la distribución de los cupos municipales de cereales panificables, se halla encargada una Junta Provincial, con domicilio en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, y a la que pueden remitir cuantas reclamaciones justas se presenten, así como aclaraciones o instrucciones.

En los términos municipales, la distribución de les cupos forzosos se encomienda a las Juntas Sindicales Agropecuarias, y en impresos que al efecto se remitirán por la Junta Provincial, ajustándose en todo momento a las instrucciones que reciban de repetida Junta Provincial.

En cambio la recogida del 2.º tiempo declaratorio, o sea, cosecha obtenida, reservas de consumo y siembra y las anctaciones que corresponda hacer en cada caso de los cupos individuales una vez pasado el período de reclamaciones, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, los cuales recabarán de las Juntas Sindicales los cupos que fueron señalados a los agricultores de su término municipal para que los anoten inmediatamente en las fichas C 1 de cada uno, juntamente con la superficie obligatoria y sin esperar a terminar la recolección, a fin de que dichos agricultores puedan movilizar sus productos a los almacenes o negociar sus excedentes parcialmente antes de terminar la recolección.

No debe preocupar a los agricultores el que sus cosechas exceden a los cupos que se les ha señalado a priori, ni dejar de anotarlo en los Ayuntamientos al terminar la recolección, ya que dichos cupos serán invariables, y cuanto más cosecha obtengan podran incrementar en mayor cuantía también el excedente minimo que se señala en principio.

En cuanto a los cupos de cebada y avena, las Juntas Sindicales procederán sin demora alguna a distribuirlos equitativamente y sin pretexto alguno, entre los agricultores de su término, sin perjuicio de que presenten las reclamaciones queestimen oportunas, y como antes dejé indicado sean justas, pero por ningún concepto demorarán dichas distribuciones que retrasen la tramitación e inhabilite posteriormente la negociación y entrega de cupos forzosos y excedente.

Espero que estas Entidades Locales a que me he referido anteriormente, habrán medido la trascendencia que tiene la labor que se les encomienda, y como también tengo la seguridad de que siempre les anima el espiritu patriótico y alteza de miras, haciéndose innecesario el que tenga que aplicar sancior.es, de acuerdo con las facultades de mi cargo y deberes encomendados a estos efectos, según se determina en la circular 746 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes citada anteriormente: articulo 5.°.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Julio de 1950. El Gobernador Civil, Francisco Abella Martín 1232

CIRCULAR Núm. 93

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa Ovina, en el ganado existente en el término municipal de Paredes de Nava, en cumplimiento de lo prevenido en el articulo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Joaquin Infante y cuatro ganaderos más, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 5 de Julio de 1950. El Gobernador Civil, 1248 Francisco Abelta Martin

CIRCULAR Núm. 94

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre Aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Astudillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los apriscos de don Deogracias González y cinco ganaderos más, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 4 de Mayo de 1950. El Gobernador Civil,

1247 Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Tramitación de reservas de cerea: les panificables para la campaña 1950-51 y régimen de entrega y contratación de excedentes

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en aplicación de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril del corriente año (Boletín Oficial del Estado núm. 120, de 30 de dicho mes), por el que se fijan los precios de compra de cereales y leguminosas y se establecen normas generales para recogida de los mismos durante la campaña 1950-51, ha dictado la Circular 746, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 174, de fecha 23 de Junio próximo pasado.

La presente Circular tiene por objeto dictar normas a las Delegaciones Locales para tramitación de reservas de cereales panificables, así como señalar el régimen para entrega y contratación de excedentes, basándose para ello en lo que disponen los artículos 20 al 48, ambos inclusive, de la Circular antes citada.

Peticiones de reserva y su concesión para personas que residan dentro de la provincia donde estén enclavadas las fincas

Toda persona que desee hacer efectivo el derecho de reserva de cereales panificables para propio consumo en su calidad de productor, aparcero, rentista o igualador, para si y sus familiares, servidumbre doméstica, obreros fijos y familiares de los mismos, o sólo para algunos de ellos, durante la campaña 1950 519 y siempre que dichos cereales hayan de consumirse en la misma provincia en que estén enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtenerse la reserva, presentará en la Delegación de Abastecimientos del Municipio de su residencia, instancia mode'o número 1, así como las Tarjetas de Abastecimiento, Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva y el C-1 del Servicio Nacional del Trigo.

Corte de cupones y sellado de cubiertas. - Las Delegaciones Locales a la presentación de la documentación dicha, procederán, si las Colecciones de Cupones de Racionamiento no carecen de los cupones de pan y no tienen estampado el sello de «Productor de cereales panificables, (circunstancia que se dará en las de quienes inicien la condición de reservistas en la campaña 1950 51), al corte de los cupones de pan y a estampar en la cubierta de las mismas, el sello de Productor de Cereales Panificables».

Al objeto de que gulenes inicien | en esta campaña su condición de reservistas no queden desabastecidos de pan, durante el período que lógicamente debe transcurrir desde que soliciten el corte de cupones hasta que comiencen a hacer efectivo el consumo de la reserva, se les indicará, si expresamente no lo hicieran constar en la solicitud, manifiesten el plazo que aproximadamente estimen puede mediar entre ambas fechas. Señalado dicho plazo por los interesados, se dejarán sin cortar los cupones de pan hasta la fecha final del mismo y se entenderá que el año a que se refiere la reserva comenzará a contarse para cada individuo a partir de la fecha en que ya no pueda adquirir pan en régimen de racionamiento por carecer de cupones.

Expedición de documentos acreditativos del corte de Cupones y del sellado de cubiertas.

Una vez las Colecciones de Cupones en la situación antedicha, la Delegación de Abastecimientos hará constar en el C-1 presentado: «Tramitada reserva para personas», y estampará el sello de la Delegación. Seguidamente diligenciará los tres ejemplares del modelo 2, consignando en los mismos todos los particulares relativos a los solicitantes de la reserva a que el modelo se refiere, así como la cantidad de kilogramos a reservar por cada persona y el total de ellos.

Los ejemplares a) y b) del modelo 2 se entregarán al solicitante en unión de las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de Cupones y C-1 presentados, y el ejemplar c) se remitirá a esta Delegación Provincial, procediéndose por la que efectúa los trámites a autorizar la diligencia que figure al dorso de la instancia recibida, que quedará en ella unida al expediente de reserva.

El solicitante de la reserva, presentará los ejemplares a) y b) del
modelo 2 recibidos, al Jefe del Almacén del S. N. T. donde corres
ponda realizar sus entregas de cereales, y dicho Jefe hará las anotaciones correspondientes en la tabla
6 de dicho modelo. El Jefe de Almacén conservará el ejemplar a) del
modelo número 2 en su poder y el
b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, a medida que reciba de los de Almacén los ejemplares b) del modelo 2, diligenciará la parte inferior de los mismos que remitirá a esta Delegación Provincial de Abastecimientos, la cual lo unirá al ejemplar c) recibido de la corresponciente Local o diligenciado por ella misma.

En consecuencia de todo ello se dará por cumplimentadas las reservas, incluyéndose a los benificia-

rios en el Censo de reservistas, que habrá de tenerse en cuenta tanto para producir inmediatamente las bajas de inscripción en las panaderías en que estén inscritos quienes lo sean por primera vez, como para señalamiento de cupos de harina en lo sucesivo.

Obreros eventuales. - Para legalizar la reserva correspondiente a obreros eventuales, el agricultor entregará dos ejemplares del modelo número 3, directamente en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en que efectúe las entregas de cereal, debiendo ser diligenciada la reserva correspondiente por la citada Jefatura de Almacén, siempre que la cantidad de cereal que solicite esté dentro del limite máximo autorizado, consignando en la primera parte de dicho modelo número 3, todos los datos a que la misma se refiere.

El ejemplar modelo 3-a) quedará en poder del Jefe de Almacén y el b) lo remitirá a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo a medida que reciba los ejemplares b) del modelo 3, remitirá debidamente diligenciada la parte inferior de los mismos a esta Delegación Provincial.

A los obreros eventuales no se les cortarán los cupones de pan de sus Colecciones de Cupones, ni se estampará en ellos el sello de «Productor de Cereales Panificables».

Normas para las peticiones de reservas y su concesión cuando los cereales hayan de consumirse en provincia distinta de aquella en que estén enclavadas las fincas

Toda persona con derecho a reserva de cereales panificables siempre que haya de consumirlos en distinta provincia de aquella en que están enclavadas las fincas sobre cuya producción ha de obtener la reserva, entregará en el Almacén del Servicio Nacional del Trigo que le corresponda, según la situación de las fincas y como garantía de la reserva que posteriormente solicite, la cantidad de cereal pani ficable a que ha de ascender la misma, a razón de ciento veinticinco kilogramos por persona y año, acompañando el C-1 de que sea titular.

El Jefe de Almacén extenderá por triplicado un resguardo (modelo número 4) acreditativo del cereal recibido, en el que hará constar la referencia del C-1 presentado, después de estampar en él la diligencia «Tramitada reserva para... personas», designando en dicho resguardo el Municipio y la provincia de consumo, y para las personas que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950 51, además la fecha en que consideran han de co-

menzar a usar la reserva. El ejemplar a) se lo facilitarán al reservista que entregó el cereal, el b) lo enviarán a su Jefatura Provincial, para que por ésta sea remitido a la de igual clase de la provincia de consumo de la reserva y el c) lo conservarán en su archivo.

Provisto el interesado del resguardo modelo número 4 a) lo presentará en unión de las Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de Cupones de todas las personas que hayan de hacer uso de la reserva, en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia en que haya de consumirse la harina, haciendo constar la fábrica del término municipal de su residencia de la que desea le suministren la harina.

Dicha Delegación, una vez comprobada la identicidad de las personas que hayan de consumir la reserva, devolverá al interesado las Tarjetas de Abastecimiento y le entregará el resguardo modelo 4 a) bis, que él mismo conservará en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del S. N. T. el vale de harina correspondiente a la reserva.

Seguidamente cortará, si ya no estuviese verificado ese trámite, los cupones de pan de las Colecciones de Cupones presentadas, a partir de la fecha en que consta que los interesados han de comenzar a hacer uso de la reserva, estampará en las cubiertas de dichas Colecciones el sello de «Productor de Cereales Panificables, y diligenciará por cada uno de los titulares de las mismas las Fichas Provinciales y Locales para los ficheros de reservistas de cereales panificables. A los titulares del C-1 que sean reservistas por primera vez en la campaña 1950-51 y residan en Municiplo distinto de la Capital, se les designarà y sólo a efectos de los trámites de facturación a que se refiere el artículo 31, un número provisional de expediente familiar, que en su dia será sustituído por el definitivo.

Una vez los interesados en posesión de los resguardos modelo 4
a) bis, se presentarán en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional
del Trigo de la provincia en que
hayan de consumir la harina en cuya dependencia contra entrega de
dicho resguardo se les facilitará el
vale de harina correspondiente y
se les devolverán las Colecciones
de Cupones que en su día entregarón.

En posesión de dich) vale el titular de la reserva podrá, mediante su empleo, retirar en la fábrica designada la harina que para reserva se le ha reconocido:

Documentación que deben remitir las Delegaciones locales de Abas. tecimientos y Transportes a esta Provincial

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos comunicarán decenalmente a esta Provincial, relacionados nominalmente uno a uno todos los beneficiarios de reserva para quienes hubiera facilitado el oficio (modelo número 2), que se ha indicado anteriormente, utilizando los modelos 2 bis en los que se hará constar el número del C-1, la serie y número de la Tarjeta de Abastecimientos y la Serie, número v categoría de la Colección de Cupones de cada uno, el total de kilogramos autorizados para cada beneficiario y el total general fecha en que se estima han de comenzar a hacer uso de la reserva y número del expediente familiar acreditativo de la misma.

Con las citadas relaciones remitirán los cupones cortados de las Colecciones de los beneficiarios, estampados en todos ellos un sello que diga «Nulo». El envío de esta relación y cupones cortados se realizará con toda clase de garantías.

También comunicarán las reservas concedidas para obreros eventuales expresando: Nombre del titular del C-1, número del mismo, total de kilogramos autorizados y número del expediente de concesión.

Expedirán por cada beneficiario de reserva, una ficha por duplicado modelo número 7, remitiendo un ejemplar a esta Delegación Provincial y quedando el otro archivado en el Fichero Local.

Si la persona que causa alta como reservista pertenece a la familia de un productor, aparcero, rentista o igualador que ya la tuviera reconocida en la campaña 1949-50, se consignará en su Ficha el número del expediente familiar que hubiera en la de aquél; en caso contrario, se le dará el número que corresponda por el nuevo expediente que se instruye.

Toda alteración que se produzca por alta o baja en la cualidad de reservistas, o simplemente por la alteración de las circunstancias relacionadas con el fundamento de la concesión de la reserva, se reflejarán en dichos ficheros. Las Fichas de las ·bajas» pasarán al «Fichero pasivo».

Las Delegaciones Locales, remitirán por fin de cada mes a esta Provincial, relación nominal de las altas y bajas que se hayan producido
en los censos de reservistas por:
'por adquirir la condición de reservista'; «cambio de residencia»;
'perder la condición de reservista» (casos documental y debidamente justificados); «defunción»;
'ausencia al extranjero», etc., de
quienes tuvieran reconocido tal derecho y en consecuencia, de la pérdida o adquicisión de la condición

Ministerio de Cultura 2010

de obrero fijo o servidor doméstico que tuviera reconocido o se le reconocido o se le reconocido a usar de la reserva.

Régimen para entrega y contratación de excedentes

El agricultor tan pronto como tenga realizada su recolección, procederá a la entrega inmediata del cupo forzoso dentro del plazo señalado a tal fin, o sea, antes de 1.º de Noviembre de 1950. Asimismo, dentro del plazo final que para la entrega total se ha fijado, hará entrega de sus excedentes disponibles en concepto de depósito. De las referidas entregas que obligatoriamente se llevará a efecto en los Almacenes del S. N. T., se ha ran las oportunas anotaciones en las casillas correspondientes del indicado C-1.

Al hacer las entregas que como excedentes de cupo vaya efectuando, recibirá el agricultor el contrato A4-AC-1 especialmente habilitado para estas operaciones de depósito, los que serán canjeados a su presentación en la Jefatura Provincial del S. N. T. por los reseguardos definitivos de depósito.

Los resguardos de depósito definitivo, serán por fracciones de 125 kilogramos y de diez kilogramos de trigo, pudiéndose canjear el total que figure en el resguardo provisional A4-AC, en la forma que mejor convenga al productor, aunque sin rebasar nunca dicho total.

Venta de resguardos.—Los resguardos de depósito de excedentes de cupo, podrán ser vendidos por el agricultor al precio que libremente convenga, al exclusivo fin de que puedan ser adquiridos por quienes figurando como beneficiarios en el racionamiento de pan, deseen por este nuevo procedimiento constituirse en reservistas.

Los agricultores podrán concertar las ventas de dichos resguardos, bien directamente al consumidor o a través de los intermediarios que libremente designen, tales como almacenistas o fabricantes de harinas, panaderos, Agentes Comerciales o cualquiera otra persona física o jurídica autorizada legalmente para comerciar en esta rama, o valiéndose de Cocperativas o de servicios que puedan establecer las Her mandades Sindicales o las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias.

Una vez el comprador de cereal en posesión del resguardo de compra correspondiente a que antes se hace referencia, lo presentará en la Delegación Provincial de Abastecimientos a que corresponda el Municipio de su residencia habitual, juntamente con la solicitud modelo número 9 y las Tarjetas de Abastecimiento y Colecciones de Cupo-

nes de todas las personas beneficiarias de citado resguardo.

La Delegación comprobará la identidad de las personas benefici arias, y si la cantidad del cereal que figura en el documento de compra, responde como máximo al total de 125 kilogramos por persona y año. Hallado todo conforme expedirá el resguardo modelo número 9 bis y lo entregará al interesado juntamente con el resguardo de compra y las Tarjetas de Abastecimiento presentadas. Ambos resguardos los conservará el solicitante en su poder para retirar en su día de la Jefatura Provincial del S. N. T. el vale de harina correspondiente a la reserva.

Las Jefaturas Provinciales del S. N. T. a medida que los poseedores de resguardos de compra de cereales del modelo número 9 bis se presenten en dichas Jefaturas, les entregarán diligenciados según los datos que de dichos documentos resulten, los correspondientes vales de harina por la cantidad que corresponda al cereal adquirido, en cuyo vale se hará constar con toda precisión la fábrica que ha de suministrar la harina y que, dentro de lo posible, será la que designe el beneficiario entre las que existan en la localidad de su residencia o más próxima a la misma.

A las Delegaciones Locales de los Municipios en que residan los benéficiarios, se comunicará la autorización de esta reserva y recibirán las Fichas Locales para su inclusión en el Fichero de Reservistas del Municipio.

Las Delegaciones Locales en cuyos Municipios residan los beneficiarios de esta clase de reservas,
comprobarán si los mismos han
causado baja en el racionamiento
de pan, procediendo, en su caso, a
tramitar la baja en el establecimiento proveedor.

A nombre de cada una de las personas titulares de vales de cereal, se abrirá un expediente, en el que se archivarán, en la forma antes indicada, cuantos documentos hagan referencia a los mismos. La numeración de los expedientes y Fichas y conservación del fichero, se regirán por las mismas normas señaladas para los productores, teniendo en cuenta que la numeración ha de comenzar con el número 1 de cada localidad, posponiéndose al uno las letras RE indicativas de «RESERVISTAS DE EX-CEDENTES».

Cantidad y plazos para la reserva. – Las cantidades de trigo, centeno y escaña, que por persona y año podrán presentar el canje por harina, será a razón de 125 kilogramos.

La harina que reciban será la correspondiente al tipo de extracción

fijado para cada uno de estos cereales.

Los vales de harina se expedirán dentro de lo posible sobre la fábrica que designe el beneficiario de entre las que existan dentro del lugar de su residencia o más próxima a la misma.

Cuando los derechos de reserva con excedente se tramiten a través de intermediarios autorizados, y sie mpre que los beneficiarios se agrupen en número suficiente para o btener 10.000 kilogramos de harina, podrán aquéllos designar libremente la fábrica que lo ha de molturar entre las de la provincia en que se han expedido los resguardos de excedentes o las de la provincia en que se ha de consumir.

Esta mercancía se transportará precisamente por ferrocarril y la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, expedirá las guías correspondientes.

El intermediario responderá en la forma que se establezca de que los almacenamientos se destinen a los fines para los que fueron constituidos.

Las reservas se extenderán, en todo caso, por el tiempo que medie desde la fecha de la concesión (Primer día de los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo), al 31 de Diciembre de 1951, dicha reserva será proporcional a la cantidad de 125 kilogramos de trigo, centeno o escaña por persona y año fijado en este artículo.

A partir del 1 de Marzo de 1951, los depósitos de trigo, centeno y escaña, que no hayan sido destinados a nuevos reservistas se considerarán anulados y sus resguardos, invalidados, pudiendo el Servicio Nacional del Trigo, disponer de ellos para el abastecimiento Nacional.

Los modelos a que hace referencia esta Circular, son los que se indican en los artículos correspondientes de la Circular 746 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, y serán facilitados a las Delegaciones Locales a través de esta Provincial, debiendo éstas proceder seguidamente a formular las peticiones de los que precisen a tal fin.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de Julio de 1950.

El Gobernador Civil,
1244 Francisco Abella Martín

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Mancomunidad Sanitaria Provincial

Suplemento de crédito a los presupuestos ordinarios del Instituto de Sanidad y de la Mancomunidad

Sanitaria provincial

La Comisión Permanente de la Mancomunidad Sanitaria de esta

provincia, en sesión celebrada el día 7 del mes actual, en uso de la facultad que la confiere el articulo 36 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias de 14 de Junio de 1935 y Orden de la Intervención General del Estado de fecha 9 de Junio último, acordó Suplementos de Crédito en los presupuestos ordinarios del Instituto Provincial de Sanidad y de la Mancomunidad Sanitaria del año 1949, con vigencia para el año 1950, por un importe de 85.544'35 pesetas en el del Instituto y de 9.880 en el de la Mancomunidad, para reforzar varias partidas de gastos, por haber sido prorrogados por la Superioridad.

Lo que se hace público con el fin de que durante el plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por las Corporaciones Locales de la provincia, significandose que el respectivo expediente se halla de manifiesto en la Secretaria Contaduría de la Mancomunidad Sanitaria, edificio de la Delegación de Hacienda.

Palencia 8 de Julio de 1950. - El Delegado de Hacienda, Presidente de la Mancomunidad, Manuel An-1245 drés Fernández.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera INFORMACION PUBLICA

«Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un Servicio Público Regular de Mercancias de Guijuelo (Salamanca) a Bilbao, por «Transportes Castilla S. A., vecino de Madrid, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 (B. O. de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas».

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una pro-

longación o nijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo».

«Se convoca expresamente a esta información a la Excma. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Dueñas, Baños, Villamuriel, Magaz, Villamediana, Torquemada, Herrera de Valdecañas, Quintana del Puente, Cordovilla, Palenzuela, Revilla Vallejera y Villodrigo y al Sindicato Provincial de Transportes.

Palencia 6 de Julio de 1950.— El Ingeniero Jefe, P. A., R. Pérez Guzmán. 1238

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Angel Simal Vega, vecino de Palencia, solicitando autorización para la construcción de una línea de energia eléctrica a 15 kilovatios y centro de transformación en la fábrica de harinas «La Pllar», sita en Abarca de Campos (Palencia), y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el Boletin Oficial de la provincia núm. 124, correspondiente al 17 de Octubre de 1949, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto a! público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Abarca, según consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excma. Diputación

Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacia del Estado, la Confederación Hidrográfica del Duero, proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, que se ha justificado por otra parte el derecho a la energia que se trata de transportar, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la linea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el articulo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas hablendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas dos pólizas por valor de 150 pesetas Series A0693376-77 y otras tres pólizas por valor de 7'50 pesetas Series F009224248-49 y K027825905 para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley de Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don Angel Simal Vega, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea y los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 con los limites que para las secciones míninas establece el artículo 38 del mismo. La distancia entre conductores será de 0'86 cm. como mínimo.

2.ª Para los cruzamientos de la carretera local de Torremormojón a Frechilla y caminos de acceso al pueblo se adoptarán las disposiciones del proyecto, quedando el peticionario obligado a conservar en perfecto estado todos los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada via pública. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte

alguna de ellas y no se interrumpira el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan.

3.ª Para la instalación del transformador, deberán tenerse en cuenta todos los requisitos exigidos reglamentariamente, dotándole de protecciones contra las descargas atmosféricas, y debiendo todos los soportes metálicos de los aparatos. conectados en alta tensión así como la cubierta metálica del trans. formador, ponerse en buena comunicación con tierra. Se colo. cará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de baja tensión de la de alta. La puerta de la caseta en donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave, con placas de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá: la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

4.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y deberán quedas terminadas en el de un año, a partir de igual fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas. de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

5. La inspección de las obras, tanto durante su construcción como su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, se procederáal reconocimiento de aquélla, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto. de reconocimiento reunen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

7.ª El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el

Registro Industrial.

8. El peticionario queda obligado a introducir por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración en las instalaciones objeto de la con-

cesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación ce trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

9.ª Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas v Ley y Reglamento, de Policia v Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919: las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; y las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923 v las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

10. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos o accidentes de trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dic-

té en lo sucesivo.

11. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propledad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

12. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad

de la concesión.

13. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamentario, para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 22 de Junio de 1950.— El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 1170

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Rafael Urbón Benaya, en solicitud de autorización para instalar en esta Ciudad, Avenida de Manuel Rivera, núm. 3, un taller mecánico para dedicarse a la fabricación de aventadoras y grupos para riego, así como a la reparación de maquinaria agrícola en general.

Visto el informe desfavorable emitido por el Sindicato Nacional del Metal en lo referente a la fabricación de máquinas aventadoras.

Considerando que la industria similar dedicada a la fabricación de

Ministerio de Cultura 2010

dichas máquinas es muy numerosa y está en condiciones de atender las necesidades del mercado,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Rafael Urbon Beneyas, para establecer el taller mecánico solicitado en el que podrá dedicarse a la fabricación de grupos para riego y reparación de maquinaria agrícola en general, y

Denegar la autorización solicitada para dedicar dicho taller a la fabricación de máquinas aventadoras, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Esta autorización sólo es

válida para el peticionario.

La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses, a partir de la fecha de esta resolu-

ción.

- Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.
- 5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.
- 6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, por conducto de esta Delegación, en el plazo de quince dias, contados a partir de la notificación de esta resolución.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 30 de Junio de 1950. -El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Victoriano Ortega Prieto, vecino de Villoldo (Palencia), solicita del Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación la tramitación del oportuno expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de 5 litros de agua por segundo, derivadas del río Carrión, en término municipal de Villoldo, con destino a riegos; así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

Información Pública

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA. - La obra de toma consta de una poceta que comunica con el río, sobre la que se construirá una caseta para alojar un grupo moto-bomba de 1 C. V. La tuberia de impulsión, termina en una arqueta que domina toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las provincias de Palencia, Valladalid, Zamora y Salamanca, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en esta Confederación, (Negociado de Concesiones), Muro ro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 4 de Julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1255

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Astudillo.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado providencia acordando la venta en pública subasta ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan en la sala del Juzgado.

Melgar de Yuso

Rústica

Año 1948

El día 3 de Agosto, a las diez de la mañana.

Fulgencio Azpeleta Gómez: Una tierra, poligono 30 y parcela 299, al E. río Pisuerga, S. y O. Ayuntapago Cueva Penilla, de 22 áreas 25 centiáreas, linda Norte Tiburcio Arija, Este Pedro Domingo Man-

rique, Sur camino y Oeste Petronilo Polo, tasada en 172 pesetas.

Juan Bustillo Manrique: Tierra pol. 28 y par. 32, a Borrico, de 33'37 as., linda N. y E. José Illera, S. camino de Boadilla a Melgar y O. Juan Manuel López, en 124'53.

Florencio Espinosa Jalón: Tierra pol. 15 y par 118, a Vallejos, de 22'22 as., linda N. Saturnino Ruiz, E. camino de Lantadilla a Melgar, S. Asunción Manrique y O. Aquilino Serna, en 171'87.

Juvenclo Gómez Arija: Tierra pol. 3 y par. 93, a Mimbreras, de 5'23 as., linda N. Rio Pisuerga, E. Pedro Herrero, S. camino y O. Manuel Martinez, en 200'80.

Quintiliano Hierro Manrique: Tie rra pol. 4 y par. 117, a El Cueto, de 61'13 as., linda N. Victor Nava Manrique, E. Serafin Tapla, Sur Crisógono Nava y O. Ulpiano Manrique, en 961'73.

Juan Manrique Manrique: Otra pol. 26 y par. 52, a La Muela, de 1 Ha. y 11'20 as., linda N. camino de Santoyo a Itero, E. Laurentino Izara, S. Manuel Manrique y Oeste término de Santoyo, en 576'80.

Juan Martin Hierro: Tierra pol. 30 y par, 108, a raya Boadilla, de 1 Ha. y 22'35 as., linda N. Tomás Azpeleta, E. Juan Manrique, Sur camino y O. Andrés Tapia, en 456'80 pesetas.

Pedro Martin Quijano: Otra poligono 27 y par. 14, a Tomillares, de 33'37 as., linda N. Jesús Arija Ordóñez, E. Severino Abad, S. camino de Santoyo a Itero y O. Antonio Arija, en 124'53.

Angel Merino Quijano: Otra polígono 33 y parcela 38, a La Loma, de 66'68 as., linda N. Dolores de la Mora, E. Maximiliano Manrique, S. Saturnino Tapia y O. Benito Gómez, en 266'80.

Marina Mora Manrique: Otra poligono 41 y par. 10, a San Martin, de 76'37 as., linda N., E., S. y O. Abundio Arija.

Dolores Nava Manrique: Otra pol. 6 y par. 44, a Riojales, de 6'44 as., linda N. Evencio Arija, Este camino de Nuestra Señora, S. Elías Nanrique y O. Sofia Hierro, en 875'07.

Luciano Pardo Domingo: Tierra pol. 12 y par. 305, a Valdelaña, de 44'47 as., linda N. Tiburcio Arija, E. Abundio Hierro, S. José Illera y O. Liborio Domingo, en 60'53.

Pedro Rodríguez González: Tierra pol. 4 y par. 84, a Fuente Lantada, de 8'34 as., linda N. Isidro Domingo, E. río Pisuega, S. Angel Arija y O. Asunción Manrique, en 202'40.

Honorio Ruiz Serna: Tierra poligono 2 y par. 12, a El Soto, de 21'86 as., linda N. Miguel Serna. miento, en 451'73.

Epifania Salcedo Colmenero: Tierra pol. 12 y par. 20 a-b-c- a Guindaleras, de 2 Hts 44'60 as., linda N. Sofia Hierro, E. Victorino Alonso, S. Pedro Rodríguez y Oeste C. V. de Astudillo a Melgar, en 2.090'66.

Victor Salcedo: Tierra pol. 15 y par. 143, a El Burro, de 22'22 as., linda N. Primitivo Porro, Este Fernando Hierro, S. Laurentino Izara y O. Primitivo Porro, en 30'26.

Agapito Tapia Serna: Tierra pol. 30 y par. 276, a Olmillo, de 13'90 as., linda N. Angel Serna, E. Asunción Manrique, S. Severino Abad y O. María Serna, en 51'86.

Villodre

El día 3 de Agosto, a las tres de la tarde.

Luciano Alonso: Una tierra polígono 7 y parcela 87, al pago Garmosa, de 31 áreas 45 centiáreas, linda Norte Tomasa Santander, Este Eleuterio Santander, Sur Petra Santander y Oeste Mariano Ruiz, tasada en 700°27 pesetas.

Emilia Arroyo Gallego: Tierra pol. 7 y par. 264, a Catalanes, de 15'63 as., linda N. Ladislao Gallego, E. Graciano Manrique, S. camino y O. Tomasa Santander, en 550'13.

Félix Benito Arnáez: Tierra polígono 9 y par. 11, a Plantio, de 56'76 as., linda N. Mariano Ruiz, E. río Pisuerga, S. Heriberto Gallego y O. Nicasio Arnáez, en 8.471'47.

Hipólito Catalina: Tierra pol. 10 y par. 98, a Cotorro-Redondo, de 22'2 as., linda N. término de Melgar de Yuso, E. Juan Manrique, Sur Ayuntamiento y O. Teófilo Gallardo, en 276'26.

José Gallego Torres: Tierra polígono 7 y par. 92, a Camargo, de 25'15 as., linda N. camino, E. y Sur Eudosio Gallego y O. Ezequiel Arija, en 1.023'20.

Silvano Gallego Torres: Tierra pol. 7 y par. 169, a camino Hondo, de 6'29 as., linda N. camino, Este Ezequiela Gallego, S. y O. Ezequiel Arija, en 140.

Bonifacio Gómez del Amo: Tierra pol. 4 y par. 88, a Las Bodegas, de 25'16 as., linda N. Sergio Gutiérrez, E. Diodoro Torres, S. Emiliana Gallardo y O. Ana Delgado, en 315'33.

Leandro Manrique Aguado: Tierra pol. 4 y par. 34, a Paramillo, de 62'90 as., linda N. camino del Lobo, E. Eladio Santander, S. y O. Eudosio Gallego, en 1.400'80.

Cecilio Merino Ruiz: Tierra poligono 1 y par. 187, a Paramillo, de 81'77 as., linda N. Estanislao Torres, E. Ezequiel Arija, S. Eleuterio Santander y O. Daniel Manrique, en 229'92.

Mateo Pulgar Porro: Tierra pol. 2 y par. 119, a Casillas, de 25'10 as., linda N. Sergio Gutiérrez, Este Alejandro Torres, S. Aniana Ruiz y O. Mariano Ruiz, en 194'53.

Pedro Ruiz Santos: Tierra pol. 4 y par. 99, a Carresantoyo, de 94'35 as., linda N. Basiliano Gómez, Este Silviano Manrique, S. Sergio Gutiérrez y O. Eudosio Gallego, en 729'60.

Eleuterio Sánchez González: Tierra pol. 5 y par. 51, al Tomillar, de 29'54 as., linda N. camino, E. Alejandro Torres, S. Petra Santander y O. Eladio Santander, en 657'73.

Zenón Alejandro Torres: Tierra pol. 10 y par. 106, a Raposeras, de 44'5 as., linda N. Silvano Manrique, E. Hermógenes Pérez, Sur Agustín Santander y O. Ezequiel Arija, en 552'13.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes o la certificación supletoria en otro caso, estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título 6.º de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

1.ª Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acredores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pa gando el principal, recargos y costas del procedimiento.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 104 del Estatuto de Recaudación, se advierte a los deudores comprendidos en el presente edicto, de tenerles por notificados mediante el mismo a todos los efectos legales

Astudillo 24 de Mayo de 1950.

--El Recaudador, Gaspar del Ho.yo

Administración de Justicia

Palencia

Requisitorias

Vergara Parejo, Francisco, de 23

Teresa, natural y vecino que fué de Lucena (Córdoba), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Audiencia Provincial de Palencia, para constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que contra el mismo se sigue en el Juzgado de instrucción de la misma, con el número 320-949, por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a veinte de Junio de mil novecientos cincuenta.

—Jesús S. Terán.—El Secretario judicial, Gregorio Rodríguez.

Detruch-Miguel, de unos 18 años de edad, que es valenciano y estuvo en esta ciudad de Palencia, trabajando, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se sigue con el número, 98-950 por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes si no comparece.

Dado en Palencia a dieciséis de Junio de mil novecientos cincuenta.—Jesús S. Terán.—El Secietario judicial, Gregorio Radriquez.

1150

EDICTO

Por el presente se hace saber a la penada María del Pilar Diez Fernández, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad de Palencia, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de 17 de Marzo de 1908, sobre condena condicional, por auto de 31 de Marzo último, la otorgó la remisión definitiva de la condena de un año de prisión menor, impuesta por sentencia firme de 10 de Julio de 1946, y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años por auto de 20 de Febrero de 1947, en causa 44-946, por atentado.

Palencia 20 de Junio de 1950.— El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*. 1152

Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al denunciante Francisco Preto Rodas, nacido el 15 de Octubre de 1904 en Arcos de Valdevez, provisto de pasaporte número 20.50 expedido por el Consulado Español en Bayona en el 19 de Abril último, para que dentro del término de diez dias comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para recibirle declaración en el sumario que

se sigue con el número 212-950 por hurto, y ofrecerle las acciones del procedimiento; bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 26 de Junio de 1950.—El Secretario judicial, Gregorio Rodri. guez. 1205

Carrión de los Condes

Cédula de citación

Lucia de la Hoz del Río, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Santillana de Campos, hoy en ignorado paradero, comparecerá en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes, dentro del término de diez días, al objeto de notificarla que la Sala Audiencia de Palencia por auto de fecha 29 del pasado mes de Abril, otorgó la remisión definitiva de las condenas de diez meses de prisión menor y de tres meses de arresto mayor, impuesta en la sentencia firme de 31 de Enero de 1947. y cuya ejecución de pena se suspendió durante tres años por auto de 13 de Febrero de 1947, dictados en el sumario número 33 de 1945 que por el delito de aborto se la instruyó por este Juzgado, con apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Carrión de los Condes 17 de Julio de 1950.—El Secretario, Laureano de Paz. 1165

Administración Municipal

Palencia

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el padrón de la exacción sobre viviendas insalubres correspondiente al año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para reclamaciones, por término de quince días hábiles.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 6 de Julio de 1950.—El Alcalde, Fulgencio García Germán 1230

Anuncios particulares

Sanatorio Militar «GENERAL VABELA»

Quintana del Puente (Palencia)
El Presidente de la Junta Económica.

Hace saber: Que hasta las doce horas del día 15 del actual, en primera convocatoria, e igual hora del día 22 en segunda, se admiten ofertas en este Sanatorio para la compra de artículos para atenciones del mes de Agosto, en las cantidades y condiciones que pueden conocerse todos los días laborales en horas de oficinas, en la Jefatura Administrativa del Establecimiento.

Quintana del Puente 5 de Julio de 1950. – El Capitán Secretario.

Imprenta Provincial.-PALENCA